



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales.. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERACIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Sábado 13 de febrero

Número 35

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 142/1971, de 28 de enero, por el que se dictan normas de desarrollo de la Ley 41/1970, de 22 de diciembre, sobre financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Publicada la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, por la que se perfecciona la acción protectora y se modifica la financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, para su más puntual aplicación dada la fecha de entrada en vigor de la misma, se hace necesario dictar normas por las que se determinen las cotizaciones de los trabajadores y se regule la cotización empresarial y la aportación del Régimen General destinada a financiar el Régimen Especial Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los tipos de cotización para los trabajadores por cuenta ajena y propia en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social se fijan en el ocho y cinco por ciento, respectivamente, de sus bases tarifadas de cotización.

Dos. Los citados tipos de cotización tendrán vigencia durante el período de reparto que dio comienzo el día uno de enero de mil novecientos setenta y uno, y se aplicarán sobre las vigentes bases tarifadas de cotización, aprobadas por el Decreto setecientos veinte/mil novecientos setenta, de veintinueve de marzo, o sobre las que, en su caso, las sustituyan.

Artículo segundo.—Uno. El importe global de la cotización empresarial se distribuirá entre los sujetos pasivos y exentos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en función del número total nacional de jornadas teóricas que se determine por aplicación de lo establecido en el número dos del artículo cuarto de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, según el procedimiento reglamentario correspondiente,

señalándose por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Ministerio de Agricultura y de la Organización Sindical, la cuota correspondiente por cada jornada teórica, una vez conocido el total nacional de las mismas.

Dos. No obstante, por aplicación de la disposición transitoria primera de la citada Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta, durante el ejercicio de mil novecientos setenta y uno una cuarta parte del importe global de la cotización empresarial se distribuirá aplicando un siete coma dos por ciento a la base imponible de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Artículo tercero.—La aportación del Régimen General a la financiación del Régimen Especial Agrario se determinará anualmente por el Ministerio de Trabajo, a la vista de la situación económico-financiera, dentro del límite máximo del siete por ciento de los ingresos totales de aquél, excluidos los correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fijado en el artículo quinto de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta.

DISPOSICIÓN FINAL

El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Decreto, que tendrá efecto desde el uno de enero de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.
FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Licinio de la Fuente y de la Fuente.

DECRETO 143/1971, de 28 de enero, por el que se regula el procedimiento de determinación de las jornadas teóricas como dato básico para la distribución de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Para el más exacto y puntual cumplimiento de lo que dispone en su artículo cuarto la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, en relación con la aplicación de la cuota empresarial agraria de la Seguridad Social sobre la base de jornadas teóricas, hay que establecer el procedimiento por el cual

se pueda llevar a cabo la determinación de los datos base necesarios para la implantación de esta nueva modalidad.

La aplicación de jornadas teóricas en la distribución de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria constituye un método, que, aun siendo objetivo, supone una indudable aproximación a la realidad, permitiendo al mismo tiempo la aplicación del principio de solidaridad dentro del propio sector empresarial; solidaridad que no solamente resulta obligado mantener en el actual momento de la evolución económica de la agricultura, sino que, además, viene a ser un reflejo de la aplicación de ese mismo principio a nivel nacional en el plan general de financiación de la Seguridad Social Agraria próxima, según el cual todos los ciudadanos de la nación van a participar, en cuantía notable, y de una manera o de otra, en el coste de las prestaciones que se mejoran.

La solución que implica el procedimiento que se establece, por ser de mayor contenido técnico, exige también un mayor rigor en la elaboración y un más alto grado de participación de los departamentos y sectores que, por alguna causa, están afectados en la operación. Y todo ello ha de acompañarse al ritmo de actuación que viene impuesto por la necesidad de sustituir, sin solución de continuidad, el método vigente por el nuevo que se implanta.

Dado el carácter objetivo del sistema, basado en la aplicación de las jornadas teóricas que para cada caso se determinen a los datos catastrales, queda condicionado el procedimiento en sus resultados al grado de exactitud que aquéllos permitan, tanto en número absoluto como en cuanto a la relatividad que por índices correctores se pretenda conseguir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe del Ministerio de Agricultura y de la Organización Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo cuarto de la Ley cuarenta y uno/mil

novecientos setenta, de veintidós de diciembre, el importe global de la co-cial Agrario de la Seguridad Social se distribuirán entre los sujetos pasivos y exentos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en función de un número de jornadas teóricas que será determinado para cada clase de cultivo y aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Los Servicios Centrales y Provinciales del Catastro de Rústica, en base de los datos estadísticos y registro de propietarios con que cuentan, procederán a elaborar una información que contenga cuantos antecedentes resulten necesarios para la determinación del número de jornadas teóricas aplicable a cada caso.

Dos. A estos efectos se atenderá a los sistemas de cultivo y sus alternativas, a los aprovechamientos forestales y a los de explotación de la ganadería, así como a la clase que tengan atribuida por el Catastro.

Tres. Las jornadas teóricas de la ganadería se calcularán para los diferentes terrenos de acuerdo con la especie y peso vivo sostenido por hectárea, y se sumarán a las que por cultivo les correspondan.

Cuatro. Las jornadas teóricas se referirán a una hectárea.

Artículo tercero.—Los datos elaborados a que se refiere el art. anterior serán sometidos en el ámbito provincial a la consideración y estudio de una Comisión, que quedará constituida a tal fin, bajo la presidencia del Delegado provincial de Trabajo, por los siguientes Vocales: El Delegado provincial de Agricultura, el Ingeniero Jefe del Catastro, que actuará como ponente; el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, los Presidentes de las Secciones de Cultivadores y de Trabajadores de la indicada Cámara y el Director provincial de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social. Como Secretario actuará el Secretario provincial de la Mutualidad.

Artículo cuarto.—Uno. Las Juntas Provinciales, que se constituirán en el plazo de diez días, desde la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», redactarán en los treinta días siguientes a aquél en que se constituyan una propuesta de cuadros de jornadas teóricas, que será elevada antes de cuarenta y ocho horas a la Comisión Interministerial creada para el estudio de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario, por acuerdo del Consejo de Ministros de diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Dos. La Comisión Interministerial coordinará, reajustará, en su caso, y aprobará los cuadros provinciales de jornadas teóricas, que, desde tal momento, serán inmediatamente ejecutivos. A estos efectos el Ministerio de Trabajo, cuando sean conocidas las propuestas de las Comisiones Provinciales, podrá proponer, a su vez, si procede, y oída la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, la aplicación de índices de corrección por provincias, en función de la composición y dimensiones de los censos y del coste de la acción protectora respectivos.

Tres. Las Comisiones Provinciales, al series comunicado el acuerdo de la Comisión Interministerial sobre su propuesta adoptarán las medidas necesarias para que se proceda en el plazo de quince días a la confección por Municipios de los cuadros de jornadas teóricas por cultivos y clases, para su exposición al público en los tabloneros de anuncios de los respectivos Ayuntamientos. Al mismo tiempo hará publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia una nota en la que se haga referencia a la exposición de tales cuadros y se fije un plazo de quince días para presentar las alegaciones que procedan, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata a que se refiere el número dos del presente artículo.

Artículo quinto.—Uno. Las alegaciones a que se refiere el número tres del artículo anterior se dirigirán a la Comisión Interministerial y serán presentadas ante la Comisión Provincial para que ésta las informe y tramite.

Dos. La Comisión Interministerial será competente para entender y re-en esta materia, a cuyos efectos serán de aplicación las normas que regulan el procedimiento administrativo. La resolución emitida por la Comisión Interministerial agota la vía administrativa.

Tres. Contra dicha resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en los términos prevenidos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo sexto.—La cuota empresarial a abonar por cada sujeto pasivo o exento de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria se calcularán de la siguiente forma:

Uno. El importe global de la cuota empresarial se dividirá por la suma total de jornadas teóricas de todo el territorio nacional, obteniéndose así el módulo de cuota a abonar por cada jornada teórica.

Dos. La cuota así obtenida se multiplicará por el número de jornadas teóricas que sean atribuibles a cada contribuyente según los cuadros de jornadas teóricas aprobadas en base a los datos del Catastro.

Artículo séptimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número cuatro del artículo cuarto de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta, los cuadros de jornadas teóricas aprobados de acuerdo con lo que se dispone en el presente Decreto se considerarán inamovibles durante el próximo quinquenio, transcurrido el cual podrán ser revisados teniendo en cuenta las modificaciones que se hubieren producido en alguno o algunos de los elementos que hayan servido para su determinación.

Artículo octavo.—Durante cada año, y con efectos para cotización a partir de uno de enero del siguiente, se actualizarán los datos de los ficheros de contribuyentes de Rústica y Pecuaria, teniendo en cuenta las variaciones producidas que repercutan en la cuota empresarial agraria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera.—Por los Ministerios de Hacienda, de Trabajo y de Agricultura se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo sexto, el importe global de la cotización empresarial se distribuirá durante el ejercicio de mil novecientos setenta y uno en función de dos factores: un veinticinco por ciento en proporción a la base imponible de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y un setenta y cinco por ciento en razón de las jornadas teóricas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Licio de la Fuente y de la Fuente.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Neila (provincia Burgos), para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el mismo, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Burgos, 21 de enero de 1971.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

590.—123.00

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 de enero de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para

elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Funerarias de Burgos, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicio de pompas fúnebres, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.655, para el período año 1971, y con la mención BU-3.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos.—Tráfico de Empresas.

Prestación de servicios: Artículo 3.e; base tributaria, 5.548.153 tipo, 2 por 100; cuota, 110.963 pesetas.

Arbitrio Provincial: Artículo 41, tipo 0.70 por 100, cuota 38.837 pesetas.

Total, 149.800 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 149.800 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el 20 de junio y 20 de noviembre

de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determi-

nan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafo A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-1-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º 6 de la Orden Ministerial de 3-5-66.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1971
P. D., El Director General de Impuestos Indirectos, (ilegible).

Burgos, 27 de enero de 1971.
El Delegado de Hacienda,
María Laborda.

Igual anuncio hacen las siguientes Agrupaciones respecto del Convenio fiscal de ámbito Provincial siguiente:

Garajes de Burgos, por las operaciones de servicio de garaje, lavado y engrase, número 7.459, año 1971, con la mención BU-54.

Hechos impositivos:

Prestación de servicios: Artículo 3.c; base tributaria, pesetas 27.745.000; tipo, 2 por 100; cuota, 554.900 pesetas.

Arbitrio Provincial; Artículo 41; tipo, 0.70 por 100; cuota, 194.215 pesetas.

Total, 749.115 pesetas.

Reglas de distribución: Metros cuadrados para la actividad de garaje y volumen de operaciones y número de obreros empleados para los servicios de lavado y engrase.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Don José María Molinero Mercado, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos,

Hace saber: Que en este Tribunal pende causa número 45 de 1968, procedente del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, seguida por delito de lesiones, contra otra y la procesada Antonia Jiménez Jiménez, de 62 años de edad, natural de Orón (Burgos), hija de Clemente y Juana, amancebada, vecina últimamente Bardauri (Miranda de Ebro), y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo rollo de sala, recayó con fecha 24 de julio del pasado año, auto por el que se decretó la prisión incondicional de referida procesada y su llamamiento por requisitoria como comprendida en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de diez días se acordará su rebeldía, parándola el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los funcionarios y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referida procesada, quien caso de ser habida será ingresada en la Prisión Provincial de esta capital, a disposición de este Tribunal y resultados de esta causa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de citación y llamamiento a la procesada, expido la presente en Burgos, a tres de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, José María Molinero Mercado.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento, cito, llamo y emplazo a:

Miguel Fernández Modrón, nacido en Pampliega, el 5 de octubre de 1934, hijo de Severino y Antonia, sin profesión ni domicilio fijos, habiendo tenido su último domicilio en esta capital, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el número 43 de 1970, por robo.

Jesús Santamaría Izquierdo, soltero, sin profesión ni domicilio conocidos, hijo de Doña Geor-
cías y Mauricia, nacido en Bur-

gos, el día 2 de noviembre de 1940, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, con el número 53 de 1970, por robo.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 8 de febrero de 1971.—El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por auto de diecisiete de julio de 1970, recaído en las diligencias preparatorias que bajo el número 93/70 se tramitan en este Juzgado por lesiones y daños, se acordó poner de manifiesto al inculpado Juan Fernández Hidalgo, nacido el 13 de febrero de 1942, en Badajoz, soltero, conductor, hijo de Juan y Juliana, con Documento Nacional de Identidad 8.424.311, expedido en Madrid, y cuyo último domicilio fue en Madrid, calle González Herrero, número 20, para que en el plazo de tres días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias.

Y para conocimiento del interesado, por resultar desconocido su actual paradero, expido el presente en Burgos, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Damián Pascual.

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en el juicio civil número 133 de 1970, seguido a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Francisco Alonso Lauria, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, contra don Diego Jiménez Jiménez, mayor de edad, vendedor ambulante y vecino de Burgos, barriada Inmaculada, nú-

Alquiler de coches sin conductor de Burgos, por las operaciones de alquiler de vehículos sin conductor, número 9.271, año 1971, con mención BU-21.

Prestación de servicios: Artículo 3.º; base tributaria, pesetas 6.300.000; tipo, 2 por 100 cuota, 126.000 pesetas.

Hechos imponibles: Arbitrio Provincial; Artículo 41; tipo, 0.70 por 100; cuota, 44.100 pesetas.

Total, 170.100 pesetas.

Reglas de distribución: Número de vehículos y medida de productividad por cada uno de ellos.

Fotografos de Burgos, por las operaciones de Servicios de fotografía con o sin galería, número 9.152, año 1971, con la mención BU-19.

Hechos imponibles: Prestación de servicios: Artículo 3.º; base tributaria, pesetas 6.802.627; tipo, 2 por 100 cuota, 136.052 pesetas.

Arbitrio Provincial; Artículo 41; tipo, 0.70 por 100; cuota, 47.618 pesetas.

Total, 183.670 pesetas.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones.

Tintorerías de Burgos, por las operaciones de servicios de tinte, lavado y planchado, número 2.654, año 1971, con la mención BU-29.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios: Artículo 3.º; base tributaria, pesetas 10.500.000; tipo, 2 por 100; cuota, 210.000 pesetas.

Arbitrio Provincial; Artículo 41; tipo, 0.70 por 100; cuota, 73.500 pesetas.

Total, 283.500 pesetas.

Reglas de distribución: Número de operarios y volumen de operaciones.

546.—1.078,00

mero 70, manzana segunda, en reclamación de ocho mil pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados

Un automóvil marca «Seat», BU-32.013, siendo tipo 850, color verde claro, tasado en treinta y cinco mil pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es de treinta y cinco mil pesetas. Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en planta baja del Palacio de Justicia, el día veintiséis del actual, a las once de su mañana.

Dado en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rómulo Martí.

595.—279,00

Por providencia dictada en el día de hoy, el Sr. Juez Municipal del número dos de Burgos, don Rómulo Martí Gutiérrez, en los autos de juicio de desahucio por falta de pago, promovidos por don Juan Cobó de Guzmán Ayllón, Procurador, a nombre de don Miguel González Sáiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, contra don José Luis y don Fernando Arbaiza Sebastián, ambos mayores de edad, Peritos Industriales, actualmente en ignorado paradero, vecinos que fueron de esta capital, Vitoria 16, se fijó el día 26 del actual, a las 17 horas, para la práctica de lanzamiento de los demandados del local de negocio sito en la lonja izquierda de la calle de Vitoria número 198, por falta de pago de las rentas. Y a medio de la presente se cita a las personas referidas don José Luis y don Fernando Arbaiza Sebastián, para que concurran a la práctica de dicha diligencia de

lanzamiento en los días y hora que quedan expresados en el local objeto de desahucio.

Y al efecto, y para insertar en el B. O. de la provincia, expido el presente en Burgos a 6 de febrero de 1970.—El Secretario, (ilegible).

594.—203,00

En providencia dictada por el Sr. Juez Municipal número dos de Burgos, en diligencias de juicio de faltas núm. 38/71, seguidas por imprudencia simple de la que se derivaron daños a Bernardo Martínez Pardo, contra Antonio García Barriga, de 24 años, casado, operador de teléfonos, que tuvo su último domicilio accidental en Bilbao calle Teniente del Oso núm. 2, bajo dch. y hoy ignorado paradero, se ha acordado citar al mismo para que comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia el día dieciséis de febrero actual, a las diez cincuenta horas, al objeto de asistir al acto del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a dicho Antonio García Barriga, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a uno de febrero de 1971.—El Secretario (ilegible).

Briviesca

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias penales número 35 de 1970, por imprudencia, contra Fidel Villanueva Güemes, se hace saber a los perjudicados Simón Monterde Fernández, con residencia en Bad Homburg (Alemania), calle

Wallstr. 14 y Jurgén Quellhusrt, residente en Lavelshoh. 215, Kreis Nienburg (Alemania), que este Juzgado en sentencia de 23 de enero último, condenó a Fidel Villanueva Güemes, a que les pague en concepto de indemnización de daños y perjuicios las cantidades de 1.500 y 4.000 pesetas respectivamente.

Y para que mediante su publicación en el B. O. de la provincia, sirva de notificación a dichos perjudicados, expido la presente que firmo en Briviesca, a 4 de febrero de 1971.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédula de citación

Por providencia del día de la fecha dictada en juicio de faltas sobre daños en postes de la línea de telégrafos, seguido bajo el número 112/70, a virtud de denuncia atestado de la Guardia Civil, contra Germán Gutiérrez Martínez, y otro, siendo perjudicado Telégrafos, por la presente se cita a Eugenio Alonso Alonso, cuyo último domicilio conocido fue el de calle Corazón de María, núm. 1, en Madrid, y posteriormente se trasladó a Panamá y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 17 del actual y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio, con apercibimiento que dé no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y citación del anteriormente señalado por encontrarse en ignorado paradero, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a 6 de febrero de 1971.—El Secretario, Rosa Hernández.

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Don José Luis Nombela Nombela, Magistrado de Trabajo de la Magis-

tratura de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura y con los números 1030, 1031 y 78 del año 1970, se tramitan autos promovidos por don Herminio García García, en representación de su hija menor María Luisa Elena García González, contra Sastrería «Desi», sobre salarios y despido, hoy en trámite de ejecución de sentencia y en la que fueron embargados como de la propiedad de don Desiderio Antón Antón, titular de Sastrería «Desi», los siguientes bienes:

Una máquina de coser, marca «Singer», valorada en tres mil pesetas.

Otra máquina de coser, marca «Alfa», valorada en ocho mil pesetas.

Otra máquina de coser marca «Pea-FF», con motor acoplado, valorada en dieciocho mil pesetas.

Una escopeta de caza, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Tres cortes de traje de caballero, valorados en tres mil pesetas.

Y con fecha de hoy se acordó sacarlos a subasta por primera vez, por término de dos días, fijándose para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en la plaza Alonso Martínez, número siete, piso quinto, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente sobre la mesa de la Magistratura, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en la forma prevista en el artículo 1.481 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que los referidos bienes podrán ser examinados en el domicilio del titular, calle Madrid, número nueve, piso segundo.

Dado en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno. — El Magistrado de Trabajo, José Luis Nombela Nombela. — El Secretario, (ilegible).

596.—311.00

3.ª Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Con el fin de favorecer la conservación y fomento de la población acuícola de las aguas afectadas y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el art. 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, la Jefatura Nacional de este Servicio ha dispuesto las siguientes vedas y prohibiciones especiales, únicas que han de regir en los ríos de esta provincia durante el año 1971.

Río Arandilla. — Veda para la pesca de la trucha en un tramo de 21 kilómetros, comprendido entre su nacimiento y el puente de Arandilla. Términos municipales afectados: Huerta de Rey, Quintanarraya, Peñalba de Castro, Coruña del Conde, Arandilla e Hinojar del Rey.

Río Aranzuelo. — Veda para el cangrejo en todo su curso. Términos mu-

nicipales afectados: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Comunidad de Coruña del Conde, Cale-ruaga, Quemada y Zazuar.

Río Arlanza. — Veda para la trucha, desde el 1.º de junio, en un tramo de 4,3 kilómetros, comprendido entre Fuentesanza y puente de la Piscifactoría, y veda total entre éste y el puente del camino forestal (200 metros), en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Río Arlanzón (I). — Veda para toda clase de pesca desde el 1.º de junio, en la cabecera del río Arlanzón, así como los arroyos que la forma (arroyo Reollo, arroyo de Las Ermitas, arroyo de Barranco Malo, etcétera) desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Dos Aguas, donde se une el arroyo Barranco Malo al Arlanzón. Términos municipales afectados: Riocavado de la Sierra y Pineda de la Sierra.

Arlanzón (II). — Veda para la pesca de la trucha desde el 1.º de junio hasta el 30 del mismo mes, ambas fechas inclusive, en un tramo de 8 kilómetros, incluidos todos los afluentes, comprendido entre, aguas arriba, la presa de la Central Eléctrica de Villapur de Herreros y, aguas abajo, el puente de Arlanzón en la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, en los términos municipales de Villapur de Herreros y Arlanzón.

Río Bañuelos. — Veda para la pesca del cangrejo en un tramo de 8 kilómetros de longitud comprendido entre, aguas arriba, el puente de Quintanilla de San García y, aguas abajo, el puente de la carretera local de Quintanilloranco, en las proximidades de la confluencia de esta carretera con la de Brievasca a Cerezo de Río Tirón.

Río Cadagua. — Veda para la pesca de la trucha desde el 1.º de junio, en un tramo comprendido entre, aguas arriba, su nacimiento y aguas abajo, el puente del camino de Lezama de Mena a Cadagua. Término municipal afectado del Valle de Mena.

Río Esgueva. — Veda para el cangrejo en todo su curso y afluentes dentro de la provincia, término municipal afectado: Espinosa de Cervera, Valdeande, Santa María del Mercado, Pineda Trasmonte, Bahabón de Esgueva, Cabañas de Esgueva, Terradillos de Esgueva, Villatuelda, Torresandino, Villovela de Esgueva y Tórtoles de Esgueva.

Río Gromejón. — Veda para la pesca del cangrejo en todo su curso y afluentes en los términos municipales de Caleruega, Valdeande, Tubilla del Lago, Villabilla de Gumiel, Gumiel de Hizán, Quintana del Pidío, La Aguilera, Gumiel del Mercado y Berlangas de Roa. La pesca con caña sólo se permite durante la época hábil para la trucha.

Río Oroncillo. — Prohibición para toda clase de pesca en un tramo de 4,5 kilómetros, comprendido entre la desembocadura del arroyo de Encío y, aguas abajo, la presa del molino de Bujedo. Términos municipales afectados: Ameyugo y Bugeo.

Río Pedroso (I). — Veda para la caña a partir del 1.º de junio de los ríos y arroyos que forman la cabecera del río Pedroso (río Barbadillo, río de

La Secada, arroyo de La Soledad, río Matabeceros, río Morales), aguas arriba de la Casa de la Sierra, en la confluencia del río de La Secada y del río Morales, en el término municipal de Barbadillo de Herreros. Igual veda se establece para el río Tejero o de Urria, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Barbadillo del Pez a Huerta de Arriba, situado a 500 metros por encima de Huerta de Abajo, en el término municipal de Valle de Valdelaguna, para el río de la Umbría en todo su curso y afluentes en el término municipal de Barbadillo de Herreros, para el río Valdorca o de Riocabado de la Sierra en todo su curso y afluentes en el término municipal de Riocabado de la Sierra y para el arroyo Hozquiza, que desemboca en el río Pedroso en Vizcainos.

Río Pedroso (II). — Veda para el cangrejo en un tramo de 3 kilómetros, comprendido entre el puente de Piedrahita de Muñó y, aguas abajo, la presa de Barbadillo del Mercado. Términos municipales afectados: Pinilla de los Moros.

Río Riata. — Veda para la pesca del cangrejo en el tramo comprendido entre el límite de la provincia de Segovia y su desembocadura en el río Duero. Términos municipales afectados: Milagros, Campillo, Torregalindo, Hontangas, Adrada de Haza, Haza, Fuentemolinos, Fuentecén, Hoyales de Roa y Berlangas de Roa.

Río Rudrón (I). — Veda para toda clase de pesca, desde la Cueva de los Morós hasta el puente de la carretera de Basconillos a Barrio Panizares, en un tramo de un kilómetro, así como su afluente, el arroyo Puentes, en todo su curso. Término municipal afectado: Basconillos del Tozo.

Río Rudrón (II). — Veda para el cangrejo en un tramo de 9 kilómetros, comprendido entre el puente de madera de Tablada del Rudrón y aguas abajo, la desembocadura del afluente del Pozo Azul (límite superior del coto de San Felices del Rudrón). Municipios afectados: Tablada del Rudrón y Tubilla del Agua.

Río Salón. — Veda para el cangrejo en un tramo de 3 kilómetros, comprendido entre, aguas arriba, el puente de Villatomil de Losa y, aguas abajo, el puente de Torre de Medina. Términos municipales afectados: Medina de Pomar y Junta de la Cerca.

Río Sedanillo. — Veda para la trucha a partir del 1.º de junio en todo su curso y afluentes, y veda total para el cangrejo desde su nacimiento hasta Sedano en el paraje denominado «Puente de la Fragua». Términos municipales afectados: Tubilla del Agua, Sedano, Moradillo de Sedano y Gredilla de Sedano.

Río Tirón. — Veda para la trucha desde el 1.º de junio en un tramo de 11 kilómetros, comprendido entre el puente de Fresneda de la Sierra y el puente de Ezquerria. Términos municipales afectados: Fresneda de la Sierra, San Vicente del Valle, Santa Ollalla del Valle y Villagalijo.

Río Trueba. — Veda para toda clase de pesca desde el 1.º de junio en un tramo de 11,5 kilómetros y sus afluentes, así como el arroyo de La Toba.

o del Costal, comprendido entre su nacimiento y la confluencia del arroyo de Los Calces, límite superior del coto de Espinosa de los Monteros, en las proximidades del molino de Los Calces, términos municipales afectados: Espinosa de los Monteros.

Rio de Tubilla del Agua u Hornillo.
Veda para toda clase de pesca en todo su curso desde el 1.º de junio, en el término municipal de Tubilla del Agua.

Burgos, 4 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Comisaría, Fernando Luera.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Amojonamiento del monte Pinos del Alto, número 80-B de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Cornudilla.

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 80-B del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Pinos del Alto", de la pertenencia de Cornudilla, se hace público que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 147 del Reglamento de montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las Oficinas de este Distrito Forestal, calle Madrid, núm. 7, 1.º, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles por los interesados, quienes podrán presentar durante los 15 días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 5 de febrero de 1971.
El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

Deslinde del monte El Hayal, número 72 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Barcina de los Montes.

Con fecha 13 de octubre de 1970, se han dado por finalizadas las operaciones de amojona-

miento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte número 72 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado El Hayal, de la pertenencia de Barcina de los Montes, operaciones que fueron anunciadas en el B. O. de la provincia, número 192, de fecha 25 de agosto de 1970 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barcina de los Montes.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7, 1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral, determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 5 de febrero de 1971.
El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 8 de enero de 1971, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de redes de abastecimiento y agua potable y de evacuación de residuales en el Polígono de Villalonguejar, de esta ciudad, se hace saber que de conformidad con los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince

días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, encontrándose de manifiesto a estos efectos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones considere oportunas presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 4 de febrero de 1971.
El Alcalde, P. D., José María Francés.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 28 de enero de 1971.—El Alcalde, Luis Guerra López.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el B. O. de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagonzalo Pedernales, 30 de enero de 1971.—El Alcalde, Jesús Arriba Antón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Quintanillas, Pa-

lazelos de la Sierra, Castriello de la Vega, Castildelgado, Redecilla del Camino, Bascuñana, Revilla del Campo, Campolara, Jurisdicción de Lara, Villoruebo, Carcedo de Bureba, Navas de Bureba, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Quintanaelez, Alfoz de Bricia, Arija, Quintana del Pidio, Puentedura, Torduelles, Róseras, Villaverde Peñahorada y Quintanilla Sobre sierra.

Ayuntamiento de Rábanos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, se expone al público el padrón municipal, formado por este Ayuntamiento, con relación al 31 de diciembre de 1970, por el plazo de quince días naturales, de conformidad y a los efectos del artículo 104 del mismo texto legal, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse sobre inclusión, exclusión o clasificación de los habitantes en el mismo, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rábanos, a 4 de febrero de 1971.—El Alcalde, Dionisio Mata.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Urrez y Galarde.

Ayuntamiento de Adrada de Haza

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, como comprendido en el caso c) del artículo 51 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figura incluido el mozo que se relaciona, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignoran, por lo que, y a virtud del presente, se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento el próximo día 28 de febrero, al acto del cierre del alistamiento, a las 11 horas,

y para el día 14 de marzo, al de clasificación provisional, a la misma hora, en la inteligencia que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mozo que se cita

José Cuesta Noguera, hijo de Felipe y Juana, nacido en esta localidad, el día 7 de febrero de 1950.

Adrada de Haza, 9 de febrero de 1971.—El Alcalde, E. Lázaro.

Ayuntamiento de Anguix

Se hace público que el Ayuntamiento pleno ha aprobado, en sesión de veinticinco de enero de 1971, expediente de contribuciones especiales por aumento de valor, impuestas para la realización de la obra de abastecimiento de aguas y alcantarillado en Anguix, cuyo acuerdo y expediente con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

En Anguix, a 26 de enero de 1971.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS